



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 204 -2014-CONCYTEC-P

Lima,

24 NOV. 2014

VISTOS:

El Informe N° 032-2014-CONCYTEC-DEGC-SDSE, de fecha 14 de noviembre del 2014, de la Sub Dirección de Seguimiento y Evaluación, el Informe N° 046-2014-CONCYTEC-DEGC, del 14 de noviembre del 2014, de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, el Informe N° 274-2014-CONCYTEC-OGPP, del 24 de noviembre del 2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 390-2014-CONCYTEC-OGAJ, del 24 de noviembre del 2014, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

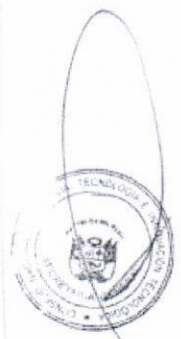
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, y la Ley N° 28613, estipulan que el CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica; siendo el SINACYT el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Ciencia, Tecnología y a su promoción;

Que, el Literal b) del Artículo 11° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2010-ED, establece como función del CONCYTEC, en su calidad de órgano rector del SINACYT, el aprobar a través de Resoluciones las Directivas para su funcionamiento;

Que, con Informe N° 032-2014-CONCYTEC-DEGC-SDSE, de fecha 14 de noviembre del 2014, la Sub Dirección de Seguimiento y Evaluación propone la creación del Directorio Nacional de Evaluadores en Ciencia, Tecnología e Innovación, además de alcanzar el proyecto de Directiva denominada "Directiva para la Implementación del Registro Nacional de Evaluadores en Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que, sobre el particular, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, mediante Informe N° 046-2014-CONCYTEC-DEGC, del 14 de noviembre del 2014, manifiesta su conformidad a las propuestas formuladas por la Sub Dirección de Seguimiento y Evaluación, recomendando la creación del Directorio Nacional de Evaluadores en Ciencia, Tecnología e Innovación, así como la aprobación de la Directiva denominada "Directiva para la Implementación del Registro Nacional de Evaluadores en Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 274-2014-CONCYTEC-OGPP, de fecha 24 de noviembre del 2014, señala que tanto la creación



del Directorio como la aprobación de la Directiva antes mencionada, atienden la necesidad solicitada de regular lo concerniente a los Evaluadores en Ciencia, Tecnología e Innovación, demandada por los órganos de línea del CONCYTEC, con la finalidad de ejercer las funciones emanadas de su rol rector en lo que respecta a la promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante Informe N° 390-2014-CONCYTEC-OGAJ, del 24 de noviembre del 2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la propuesta de Directiva formulada por la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, cumple con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 05-2009-CONCYTEC-OPP - Formulación, Aprobación y Suscripción de Directivas, aprobada por Resolución de Presidencia N° 260-2009-CONCYTEC-P;

Que, en tal sentido, resulta necesario disponer la creación del Directorio Nacional de Evaluadores en Ciencia, Tecnología e Innovación, así como aprobar la propuesta de Directiva denominada "Directiva que regula el Directorio Nacional de Evaluadores en Ciencia, Tecnología e Innovación", por lo que corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con el visto del Sub Director (e) de Seguimiento y Evaluación, el Director (e) de Evaluación y Gestión del Conocimiento, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la creación del Directorio Nacional de Evaluadores en Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 2°.-** Aprobar la Directiva N° 011-2014-CONCYTEC-DEGC, denominada "Directiva que regula el Directorio Nacional de Evaluadores en Ciencia, Tecnología e Innovación", que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto toda norma o disposición que se oponga a la Directiva aprobada en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de Información, adopte las acciones correspondientes para implementar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** Encargar al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y su Anexo.

Regístrese y comuníquese.



*[Handwritten signature]*  
Directorio Nacional de Evaluadores en Ciencia, Tecnología e Innovación  
CONCYTEC



**DIRECTIVA N° 011-2014/CONCYTEC-DEGC**  
**DIRECTIVA QUE REGULA EL DIRECTORIO NACIONAL DE EVALUADORES EN CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**I. FINALIDAD**

Establecer el procedimiento para la incorporación y funcionamiento del Directorio Nacional de Evaluadores en Ciencia, Tecnología e Innovación del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

**II. BASE LEGAL**

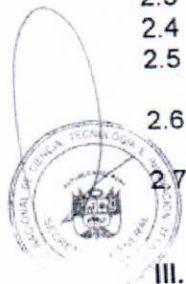
- 2.1 Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 2.2 Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 2.3 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.5 Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 2.6 Decreto Supremo N° 026-2014-PCM - Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- 2.7 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS - Reglamento de Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

**III. ALCANCE.**

La presente Directiva es de observancia obligatoria por el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, incluyendo sus unidades ejecutoras.

**IV. DISPOSICIONES GENERALES.**

- 4.1. En el Directorio Nacional de Evaluadores de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante el Directorio, estarán registrados científicos, tecnólogos, empresarios y/o profesionales con reconocida trayectoria en áreas relacionadas al conocimiento y desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTel), quienes tendrán la condición de evaluadores.
- 4.2. La titularidad del Directorio está a cargo el CONCYTEC.
- 4.3. La Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento es la encargada de administrar el Directorio.
- 4.4. La incorporación, la permanencia y la exclusión de evaluadores del Directorio se realizará conforme a lo establecido en la presente Directiva.
- 4.5. El Formato de Incorporación en el Directorio Nacional de Evaluadores de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante el Formato de Incorporación, tiene carácter de Declaración Jurada e indicará aquellos requisitos que deberán sustentarse documentariamente.



4.6. Los evaluadores inscritos en el Directorio deben actualizar sus datos periódicamente.

4.7. Principios de conducta ética del evaluador

- 4.7.1. Objetividad. - Fundamentar y sustentar sus decisiones como evaluador en los méritos concretos del proyecto, propuesta o solicitud.
- 4.7.2. Calidad y profesionalismo. - Cumplir de manera responsable los procedimientos de evaluación de manera oportuna y eficaz.
- 4.7.3. Independencia. - Tomar en cuenta las características y nivel de desarrollo de la disciplina y/o desarrollo tecnológico, así como la originalidad, calidad, productividad, trascendencia e impacto de los resultados o productos que se esperan obtener o se han obtenido, sin tomar en cuenta presiones o intereses extraños a los evaluadores.
- 4.7.4. Confidencialidad. - Mantener estricta confidencialidad sobre el proceso y los resultados de la evaluación, así como de la información entregada para realizar sus labores, preservando los derechos de propiedad industrial e intelectual relacionados a las propuestas, proyectos o iniciativas de CTel evaluados.
- 4.7.5. Ausencia de conflicto de intereses. - Abstenerse de evaluar en los casos de que perciba que puede existir conflicto de intereses.
- 4.7.6. Transparencia. - Emitir dictámenes o evaluaciones apegados a los criterios de elegibilidad establecidos, debiendo describir con precisión el trabajo desarrollado, las conclusiones alcanzadas y el contexto en el que se basaron para emitir dictámenes.



**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.**

5.1. Categorías de evaluadores

Las categorías de los evaluadores son:

- a) Evaluadores en Ciencia y Tecnología.
- b) Evaluadores en Innovación y Financiamiento de Proyectos

5.2. Requisitos para incorporarse al Directorio.  
Toda persona que desee incorporarse al Directorio deberá cumplir lo siguientes requisitos:

5.2.1. Requisitos generales.

- 5.2.1.1. Registrar su Hoja de Vida en la que indiquen su formación académica, experiencia profesional, entre otros aspectos, según el "Formato de Incorporación al Directorio Nacional de Evaluadores de Ciencia, Tecnología e Innovación".
- 5.2.1.2. El postulante no se encuentre inhabilitado para recibir subvenciones.

5.2.2. Requisitos específicos mínimos por categoría.

5.2.2.1. Para Evaluadores en Ciencia y Tecnología:

- a) Grado de Magíster o Doctor otorgado por una universidad nacional o extranjera.
- b) Experiencia en investigación científica no menor de cinco (05) años.
- c) Haber sido investigador principal en por lo menos un (01) proyecto de investigación y desarrollo (I+D) y/o haber sido miembro de equipos de investigación en por lo menos tres (03) proyectos de I+D.
- d) Tener publicaciones en revistas científicas indexadas en los últimos cinco (05) años.

5.2.2.2. Para Evaluadores en Innovación y Financiamiento de Proyectos:

- a) Contar con título profesional o licenciatura.
- b) Tener experiencia en áreas tecnológicas, industriales, de gestión o de impacto social, económico o ambiental, tales como innovación tecnológica, mercado, industria (reingeniería de producto, ingeniería de planta, métodos y procesos, manufactura), gestión tecnológica, aspectos financieros, administración, finanzas y/o planes de negocio.
- c) Haber dirigido o participado en por lo menos tres (03) proyectos relacionados a innovación y/o transferencia tecnológica.
- d) Deseable tener experiencia en la obtención de patentes de invención, modelos de utilidad y diseño industrial, así como en otros productos relacionados al desarrollo industrial.
- e) Deseable tener experiencia empresarial, de finanzas o de asesoría empresarial, relacionados a proyectos de innovación o transferencia tecnológica.

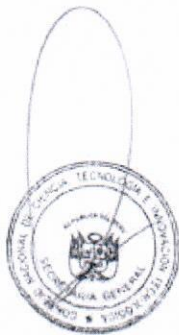
5.3. Modalidades de incorporación:

5.3.1. Ventanilla abierta: El CONCYTEC recibirá solicitudes de inscripción a través del "Formato de Incorporación en el Directorio Nacional de Evaluadores de Ciencia, Tecnología e Innovación", durante todo el año.

5.3.2. Por Invitación: En el marco de procesos de evaluación de propuestas, proyectos o iniciativas de diversa naturaleza en el ámbito de la CTel, se podrá invitar a evaluadores no registrados en el Directorio, cuando no se encuentren evaluadores con el perfil que se requiera o aquellos evaluadores registrados que cumplan con el perfil no se encuentren disponibles.

Los evaluadores invitados serán incorporados en el Directorio de manera temporal, hasta la culminación de las labores de evaluación encomendadas, o por el periodo de vigencia normal en caso el invitado manifieste su voluntad de permanecer en el Directorio y realice el procedimiento respectivo.

5.4. Incorporación por la modalidad Ventanilla Abierta



- 5.4.1. El Comité notificará, a través del aplicativo de postulación virtual, a los postulantes los resultados del proceso de calificación y activará el registro de los evaluadores en el caso de los postulantes declarados aptos.
- 5.4.2. La Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento tendrá acceso al aplicativo para tomar conocimiento de las modificaciones realizadas por los evaluadores registrados u otros acontecimientos relevantes.
- 5.5. Incorporación por invitación:

Las instancias que gestionen los procesos de evaluación de propuestas, proyectos o iniciativas de diversa naturaleza en el ámbito de la CTel, pueden invitar a evaluadores no registrados en el Directorio, para lo cual dichas instancias deberán efectuar el registro temporal de los mismos.

5.6. Calificación de solicitudes

- 5.6.1. El proceso de calificación de solicitudes para la incorporación en el Directorio o la renovación de la incorporación está a cargo de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC.

- 5.6.2. En el caso de las solicitudes presentadas bajo la modalidad "Ventanilla Abierta", la Dirección de Políticas y Programas de CTel conformará Comités de Evaluación de Solicitudes por área de conocimiento y de acuerdo con las categorías de evaluadores consideradas en la presente Directiva.

Cada comité estará integrado por tres (3) integrantes titulares y tres (3) alternos, servidores de la Dirección de Políticas y Programas de CTel o de sus Sub Direcciones. Al menos uno de los integrantes titulares y un suplente deberán ser expertos en el área de conocimiento correspondiente.

Cuando sea necesario, por la especialidad del área de conocimiento, se podrá solicitar la contratación de profesionales externos.

- 5.6.3. Los referidos Comités serán designados por la Dirección de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, por un periodo de duración de un año.

- 5.6.4. Los Comités de Evaluación de Solicitudes sesionarán periódicamente, de manera ordinaria para evaluar las solicitudes de incorporación recibidas, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

Los Presidentes de los referidos Comités serán responsables de efectuar la convocatoria a sesiones.

- 5.6.5. Concluida la evaluación correspondiente, el Comité de Evaluación de Solicitudes emitirá un acta en la cual se indicará la relación de los postulantes admitidos y no admitidos, la cual deberá ser remitida a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento.

5.7. Verificación de información entregada y cumplimiento de requisitos.

El CONCYTEC, a través de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, podrá realizar en cualquier momento la verificación de la veracidad de la información y los documentos proporcionados por los evaluadores. De



comprobarse el fraude o falsedad, la entidad aplicará lo dispuesto en el numeral 5.10 de la presente Directiva, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles, penales o administrativas que correspondan.

#### 5.8. Vigencia de la permanencia del evaluador en el Directorio

Los evaluadores que cuya solicitud de incorporación en el Directorio sea aprobada, permanecerán en éste por un periodo de cinco (05) años, salvo que incurran en las causales de exclusión establecidas en la presente Directiva.

#### 5.9. Renovación.

5.9.1. La permanencia de los evaluadores registrados en el Directorio se renovará por periodos adicionales, previa actualización de su registro y presentación de la solicitud respectiva con una anticipación no menor de un (1) mes a la fecha del vencimiento de la vigencia de su registro.

5.9.2. La evaluación de la solicitud de renovación será realizada por el Comité de Evaluación de Solicitudes respectivo, considerando que en el periodo anterior el evaluador haya tenido producción científica y/o tecnológica medida en publicaciones indexadas del evaluador, su participación en proyectos de I+D, patentes de invención, modelos de utilidad, diseño industrial u otros productos o actividades relacionados al desarrollo científico o industrial.

#### 5.10. Exclusión.

Son causales de exclusión del Directorio:

5.10.1. Se verifique que el evaluador proporcionó información o documentos falsos al momento de solicitar su ingreso.

5.10.2. Se verifique que el evaluador no cumplió con los requisitos mínimos establecidos.

5.10.3. El evaluador se encuentre o devengue en inhabilitado para recibir subvenciones.

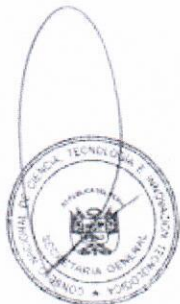
5.10.4. El evaluador renuncie expresamente a pertenecer al Directorio, a través del Formato de Renuncia virtual que se encontrará disponible en el Portal Institucional del CONCYTEC, la cual será automáticamente aceptada.

5.10.5. Por fallecimiento del evaluador.

La exclusión del Directorio podrá ser ejercida por el CONCYTEC en cualquier momento, debiendo informarse de esta situación al interesado, excepto en el supuesto de la causal establecida en el numeral 5.10.5. La Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento dispondrá las exclusiones del Directorio, sustentando su decisión.

#### 5.11. Acceso a los datos de los evaluadores del Directorio

El CONCYTEC, como entidad titular del Directorio, tiene acceso a los datos de los evaluadores registrados en este, debiendo guardar confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso.



El FONDECYT tendrá acceso a los datos del Directorio, en su calidad de unidad ejecutora adscrita al CONCYTEC y en el marco de los procesos de evaluación que gestione, debiendo guardar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso.

Otras entidades, fondos o instituciones del SINACYT así como agencias de CTel extranjeras podrán progresivamente ser usuarios del Directorio, en el marco de los lineamientos establecidos por el CONCYTEC o los convenios respectivos.

## VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

### 6.1. Régimen transitorio para evaluadores con registro vigente

Las personas que a la fecha de emisión de la presente Directiva cuenten con una Resolución de Presidencia del CONCYTEC a través de la cual se reconozca su condición de evaluador o hayan participado como evaluadores en concursos gestionados por el CONCYTEC o FONDECYT en los últimos dos (02) años, se incorporan automáticamente al Directorio por un periodo de cinco (05) años. Para renovar su permanencia en el DIRECTORIO deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Directiva.

### 6.2. Plataforma del Directorio

En un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la aprobación de la presente Directiva, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento implementará la nueva plataforma del Directorio. Para tal efecto, la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información brindará el apoyo técnico que se requiera.

### 6.3. Responsabilidad del cumplimiento de la Directiva

La Dirección de Políticas y Programas de CTel y la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento son las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Directiva, en lo que les corresponda.

### 6.4. Protección de Datos Personales

La Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de Información, deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

## VII. ANEXO.

### 7.1 Flujograma de operaciones y procesos del Directorio Nacional de Evaluadores de Ciencia, Tecnología e Innovación.







FLUJOGRAMA DE OPERACIONES Y PROCESOS PARA EL DIRECTORIO NACIONAL DE EVALUADORES - CONCYTEC

